

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00270

Clase: Verbal

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite el apoderado de la parte demandante, que la dirección electrónica informada, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Dirija la demanda a este estrado judicial.

3. Allegue poder especial, dirigido a este estrado judicial, en la manera que indica el art. 74 del C.G.P., o, en la forma que expresa el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

4.-Indique el canal digital de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

6.-De cumplimiento a lo establecido en el art. 87 del C.G.P.

7.- Acredite la calidad de herederos del causante, para lo cual debe allegar copia del registro civil de nacimiento de éstos.

8.-Indique el canal digital en donde serán notificados los demandados.

9-Acredite el envío de la demanda y sus anexos al canal digital, en caso de desconocerlo, envíelo físicamente a la dirección indicada en la demanda (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

9. Del escrito de subsanación envíese copia a la demandada a los demandados.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 30, hoy 2 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,
Gloria Maria G. de Riveros